

Mendoza, 24 de julio de 1971.

VISTO:

La Ordenanza N° 16/68 del rectorado, por la que se dispuso la creación de la Libreta Universitaria, de conformidad en lo establecido en el artículo 176° del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que los estudiantes universitarios deben poseer documentación que les permita acreditar su condición de tales, y sirva de constancia de su actividad académica.

Por ello, atento a lo aprobado por este Honorable Cuerpo en sesión del 2 de julio en curso,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
ORDENA:

ARTÍCULO 1°. – Establecer para todos los alumnos de facultades y escuelas superiores de la Universidad Nacional de Cuyo, la Libreta Universitaria, como credencial de identificación y/o comprobante de su actividad estudiantil.-

ARTÍCULO 2°. – La Libreta Universitaria será provista por cada facultad y escuela superior, según el modelo y en la forma que cada organismo docente estime adecuados.-

ARTÍCULO 3°. – Para conservar su validez, la Libreta Universitaria deberá actualizarse anualmente. Esta indicación tendrá que constar en cada documento.

ARTÍCULO 4°. – Derogar la Ordenanza 13/68 del Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo.-

ARTÍCULO 5°. – Comuníquese insértese en el libro de Ordenanzas del Honorable Consejo Superior.-

HERRERA